RESOLUCION No. -0000167

(09 ABR 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO DE ASOCIACION"

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998 en su artículo 9, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, articulo 355 de la constitución política y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 092 de 2017, el Decreto Municipal No. 1000-0037 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Que en las Entidades Territoriales recae la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios, desarrollo de planes, programas y proyectos definidos dentro del ámbito nacional, de acuerdo a la competencia de cada nivel territorial en los sectores de salud, educación, cultura, social etc.; así como además tienen la potestad de proponer iniciativas propias en cada territorio, de acuerdo a sus competencia y disponibilidad presupuestal, lo anterior enfocada a la protección integral de las y los jóvenes a través de las prestación de servicios, la articulación de acciones y promoción de sus derechos con la comunidad.

Que la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, menciona que tal precepto constitucional se debe de materializar a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad

Que la Ley 1641 de 2013, establece lineamientos para la formulación de políticas públicas que coadyuven a la atención de la población habitante de calle, promoviendo su inclusión social y acceso a servicios básicos.

Que como consecuencia de la exhortación del Congreso de la República en disposición anterior, el Gobierno Nacional Expide el Decreto 1285 de 2022, mediante el cual adopta la Política Pública Social para Habitantes de Calle -PPSHC 2022-2031, mediante la cual se definen las estrategias para la atención integral de esta población.

Que en la formulación de la política pública social para habitantes de calle que se pueden consolidar en las siguientes principales problemáticas:

- *Exclusión social, que se evidencia en su limitado acceso a los bienes y servicios sociales (educación, salud, trabajo, vivienda, alimentación adecuada, recreación) y las barreras para acceder a oportunidades y ejercer sus derechos.*
- *Estigma y discriminación, porque existe una percepción negativa frente a las personas habitantes de la calle. La percepción negativa se mantiene frente a las personas que han superado la situación de calle y quieren lograr la inclusión, social, económica y política.*
- *Barreras para que las personas habitantes de la calle tengan documento de identidad.*
- *Desconocimiento de sus derechos y de cómo se accede a los servicios que tienen garantizados.*
- *Baja participación en las redes de intercambio político, social y económico, así como dificultades para mantener y fortalecer las redes que les propicien bienestar.*
- *Bajo acceso a la justicia. Las personas habitantes de la calle son víctimas de diversos tipos de violencias de manera constante y no acceden a los mecanismos que garantizan la protección de cualquier ciudadano colombiano.*
- *Indefensión frente al ser utilizados por redes criminales como parte de sus actividades ilícitas, debido a su alto grado de exclusión social y carencia o fragilidad de redes protectoras frente a dicha situación.*
- *Alta conflictividad en su interacción con el resto de la ciudadanía por sus prácticas y hábitos de calle.*

Que el municipio de Ibagué, ubicado en el departamento del Tolima, es una de las capitales más destacadas del centro de Colombia, siendo un centro urbano con destacada actividad cultural, económica y social en la región. El área urbana del municipio de Ibagué está dividida en 13 comunas, subdivididas en barrios, urbanizaciones, conjuntos y/o condominios.

Que el escenario actual ha reafirmado la debilidad en el fortalecimiento de las capacidades y oportunidades en los grupos poblacionales destacando la desigualdad en el acceso a oportunidades y recursos. Este problema se traduce en limitaciones económicas y sociales que restringen el acceso a servicios fundamentales, como educación, alimentos y cultura. Además, la discriminación y la violencia contribuyen a la exclusión y al desarrollo limitado de las personas.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), emitió para el año 2021 el Censo Habitantes de la Calle (CHC), actualmente vigente. En el informe, el DANE reportó que en el Municipio de Ibagué, 523 personas viven en situación de calle. De este cúmulo de personas, 485 son hombres (92,7 %) y 38 son mujeres (7,3 %).

Que, para atender a esta problemática, atender los deberes normativos y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de los objetivos que permitan focalizar la actividad administrativa hacia el cumplimiento de las políticas públicas de habitanza de calle.
Que para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo "*IBAGUÉ PARA TODOS 2024- 2027*" ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Que mediante el Acuerdo No. 006 de 5 de junio de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal denominado "*IBAGUÉ PARA TODOS 2024- 2027*" del Municipio de Ibagué, tratándose de un instrumento con la misión de generar un modelo político de naturaleza social con el fin de avanzar en el desarrollo de la ciudad en un entorno seguro, incluyente, sostenible, justo equitativo y participativo, y se fundamenta en siete (7) pilares como la hoja de ruta para el presente periodo constitucional y se centra en garantizar el goce efectivo del derecho a la ciudad, los cuales son:

1. Acuerdo por la vida.
2. Acuerdo por las oportunidades Ibagué en el mundo'

3. Acuerdo por una ciudad organizada y proyectada al futuro.
4. Acuerdo por el ambiente, la zona rural y los animales
5. **Acuerdo por la familia, poblaciones vulnerables y minoritarias**
6. Acuerdo por la cultura ciudadana y la transformación humana
7. Acuerdo por el buen gobierno

En tal sentido, en nuestro Plan de Desarrollo se estructuran estos siete (7) pilares en cinco (5) líneas, tales son:

1. Cultura y sociedad para todos.
2. Economía para todos.
3. Territorio para todos.
4. Sostenibilidad para todos.
5. Gobernabilidad para todos.

Que la Administración Municipal de Ibagué ha establecido para el cuatrienio 2024-2027 el Plan de Desarrollo "*Ibagué Para Todos*", la implementación de estrategias destinadas a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones históricamente vulnerables, incluyendo a las personas en situación de calle.

Que el plan de desarrollo "*Ibagué Para Todos*", busca fomentar sociedades pacíficas e inclusivas y garantizar el acceso a la justicia, que genere un impacto significativo en el bienestar de Ibagué a través del Plan de Desarrollo "*Ibagué para Todos*". Esto se logra mediante la promoción del Estado social de derecho, la prevención de la violencia y el crimen a través de estrategias integrales, la promoción de la inclusión y la diversidad para crear un entorno seguro y acogedor, la participación ciudadana y la transparencia en la toma de decisiones, y el fortalecimiento de las instituciones locales para mejorar la eficacia y la responsabilidad. Al alinear este Plan con los principios del ODS 16, se avanza hacia la construcción de una ciudad más segura, justa e inclusiva, abordando tanto las necesidades inmediatas de seguridad y justicia como las raíces profundas de la violencia y la exclusión social.

Que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de Ibagué, adoptado mediante el Decreto No. 1210 del 19 de diciembre de 2023, asigna a la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario la responsabilidad de dirigir y coordinar la formulación y ejecución de políticas enfocadas en la promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de diversos grupos poblacionales, familias y comunidades. Su labor se centra especialmente en la prestación de servicios sociales básicos para quienes se encuentran en condiciones de mayor pobreza y vulnerabilidad.

Que mencionada dependencia tiene a cargo las siguientes funciones esenciales: *18. Formular programas y proyectos, así como orientar y promover planes, programas, estudios y proyectos de inversión destinados a los grupos sociales vulnerables (menores en situación irregular, familia, discapacitados, **indigentes**, desplazados, tercera edad, mujeres cabeza de familia, madres comunitarias, grupos étnicos, población LGTBI, población en situación de pobreza extrema o en debilidad manifiesta).*

Que en virtud a dichas funciones, la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario tienen como responsabilidad ejecutar dentro del plan de desarrollo "2024 – 2027 "***IBAGUE PARA TODOS***", el "***SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN"***, que incluye el programa 4104: ***"POR UNA IBAGUE PROTEGIDA"*** por la atención integral de población en situación permanente de desprotección, social y/o familiar, la cual desarrolla tres (03) estrategias claves: *1. IBAGUÉ SIN BARRERAS 2. IBAGUÉ DORADA, TU EXPERIENCIA NUESTRA VIVENCIA. **3 SALVA VIDA DE LA CALLE**.*

Que la estrategia del plan de desarrollo: ***3 SALVA VIDA DE LA CALLE.***, busca: "*Realizar campañas masivas con oferta interinstitucional para la población habitante de y en calle, en aras*

de garantizar sus derechos y establecer la ruta de atención pertinente la cual dignifique su decisión de vida, generando programas para la mitigación de habitanza de calle."

Que dentro de los objetivos de la estrategia ***SALVA VIDA DE LA CALLE*** del plan de desarrollo ***"IBAGUE PARA TODOS"*** 2024-2027, se encuentra la implementación de proyectos sociales para brindar atención y orientación a la población en habitanza de calle de acuerdo a sus necesidades.

Que en desarrollo de la estrategia antes referida, el Municipio de Ibagué presenta el proyecto "***APOYO INTEGRAL A LOS HABITANTES DE CALLE DE LA CIUDAD DE IBAGUE TOLIMA"-*** Código BPIN: 2024730010014, el cual se ejecuta a través de las actividades: "*1.1.1. Crear un programa para beneficiar el funcionamiento de los diferentes centros de atención de habitante de calle que realicen entrega de alojamiento, alimentación, entrega de kits de aseo y campañas de autocuidado brindado a los habitantes de calle." "1.1.2 Gestionar y/o apoyar la entrega de dotación para el funcionamiento de diferentes centros de atención de habitantes de calle"; "2.1.4. Realizar Jornadas de sensibilización con los diferentes actores sociales de la ciudad para la prevención y mitigación de riesgo de habitanza de calle.";* y el proyecto "***APOYO A LA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA EN LA CIUDAD DE IBAGUE TOLIMA"-*** Código BPIN: 2024730010013**,** el cual se materializa a través de las siguientes actividades: "*1.1.7 Realizar seguimiento y control al proyecto"; y "2.1.3 Realizar la formulación, seguimiento, evaluación, diagnostico e implementación interinstitucional estratégica de la política pública de la población habitante de calle del Municipio de Ibagué".*

Que para ejecutar el Plan de Desarrollo "***IBAGUÉ PARA TODOS 2024- 2027***", la entidad territorial tiene unos RUBROS DE INVERSIÓN para su operatividad, con los cuales pretende darles cumplimiento a las metas mencionadas. EL cual corresponde a: 2.11.3.2.02.02.009 -01, denominado **SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social Cominitario desarrolla un programa de ATENCIÓN DE HABITANTES DE CALLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR, estima una intervención por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE, para la consecución de un objetivo principal: *Fortalecer el funcionamiento, atención y desarrollo de los diferentes centros de acogida para la población habitante de calle de la ciudad de Ibagué- Tolima,* materializada en los siguientes resultados: *i) Mesas Técnicas de trabajo y articulación en beneficio de la población vulnerable; ii) : Implementación Plan de Acción para mitigar la habitanza de calle en Ibagué, Tolima y; iii) Implementación plan de acción para fortalecer las diferentes organizaciones, fundaciones y/o centros de acogida de personas en situación de calle.*

Que para la ejecucución del programa mencionado se considera viable realizar un convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017:

> ***ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Que el Honorable Consejo de Estado, Concepto 1710 de febrero 23 de 2006, se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: "...— *Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés Público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2° del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas Públicas creadas por entidades Públicas*

Que de conformidad con el Decreto 092 de 2017, que reglamentó el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política prescribe que los convenios que celebren las entidades territoriales con entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito y se sujetarán a las formalidades de contratación del derecho privado y se podrán incluir las cláusulas excepcionales de la contratación administrativa.

Que conforme lo establece el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano, la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué, atendiendo a los deberes consagrados en la Constitución Política, en la Ley, en el Manual Especifico de Funciones y el Plan de Desarrollo Municipal, se encuentra preparando los actos y procesos contractuales necesarios para el desarrollo del objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA ORGANIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DIRIGIDAS A FORTALECER LA ATENCIÓN DE HABITANTES DE CALLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR", con una entidad sin ánimo de lucro, que registre experiencia y permanencia en el desarrollo y prestación de los servicios a ejecutar, demostrando a través de la prestación de sus servicios, responsabilidad, credibilidad y gran sentido de contribuir al desarrollo humano y social, y que comprometa sus recursos en dinero para la ejecución de este programa de atención en una proporción no inferior al 30% del valor total de convenio.

Que la **FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA,** identificada con NIT: 901578997-7, presenta a la Secretaría de Desarrollo Social comunitario, propuesta para la celebración del convenio de asociación de que trata el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, en el cual se compromete a la ejecución del programa de atención al habitante de calle del Municipio de Ibagué, en una proporción del 30% del valor total de convenio, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/CTE, y una participación del Municipio por el 70% del valor total de convenio, traducida en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($210.000.000) M/CTE.

Que LA **FUNDACION IKIGAI TOLIMA**, cuenta con una misión centrada en el desarrollo integral de comunidades vulnerables y se encuentra alineada con los objetivos propuestos por el

programa. Sus actividades y estrategias demuestran su capacidad para implementar programas adaptados a las necesidades específicas de esta población, incluyendo:

- Promoción y ejecución de proyectos educativos informales de recreación y económico para todas las comunidades, con énfasis en las más pobres compuestas por mujeres, personas de la tercera edad, la juventud, la familia y la niñez desprotegida.

- Promoción todo tipo de actividades encaminadas a lograr et bienestar de la comunidad, tales campañas educativas de tipo informal, sobre la promoción del respeto intra familiar, seguridad, el espíritu comunitario, la salud, la prevención y control de la drogadicción y el alcoholismo, programas de rehabilitación y dama actividades afines que persiguen los mismos fines.

- Promoción y ejecución de programas y proyectos destinados a la protección y bienestar de las personas pertenecientes a los estratos más bajos de la población o que padezcan quebrantos físicos, brindándoles ayuda efectiva para la superación de sus dolencias.

Que entre sus principales atributos de la **FUNDACION IKIGAI TOLIMA**:

- **Trayectoria y experiencia específica**: La fundación tiene una sólida experiencia en el desarrollo de programas y proyectos sociales orientados a comunidades vulnerables. Esto incluye estrategias que promueven el desarrollo integral, lo cual es directamente aplicable al trabajo con habitantes de calle.
- **Política de mejora continua**: Su compromiso con la optimización de recursos y la consolidación de una gestión transparente asegura que los objetivos del convenio se alcancen de manera responsable y eficiente.
- **Alianzas estratégicas**: La fundación tiene experiencia en la creación de consorcios y asociaciones con otras entidades nacionales e internacionales, lo cual amplía sus capacidades operativas y financieras. Esto es crucial para abordar las necesidades complejas de los habitantes de la calle, incluyendo aspectos socioeconómicos y de reintegración social.
- **Cobertura y recursos**: La Fundación no solo cuenta con una estructura organizativa adecuada, sino que además ha demostrado su capacidad para diseñar mecanismos de financiación que garanticen la sostenibilidad de los proyectos.

Que si bien en la ciudad de Ibagué existen otras fundaciones que también trabajan con habitantes de calle, la selección de la FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA se fundamenta en factores que la distinguen y que aseguran una mejor ejecución del convenio:

- **Multifuncionalidad de sus servicios**: A diferencia de otras fundaciones que pueden centrarse únicamente en un aspecto específico, la **FUNDACION IKIGAI TOLIMA** aborda el problema desde una perspectiva integral, incluyendo eventos, proyectos de desarrollo, financiación y operaciones económicas orientadas al bienestar de los beneficiarios.

- **Experiencia en temas de interés social y comunitario**: La fundación ha demostrado capacidad en la ejecución de proyectos que no solo impactan directamente a las comunidades vulnerables, sino que también fortalecen el tejido social y promueven la sostenibilidad ambiental y económica.

- **Capacidad de gestión y transparencia**: Su reputación como una organización seria y consistente en la administración de recursos asegura el cumplimiento de los principios legales mencionados anteriormente.

Que es claro que la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA** cuenta con la idoneidad para ejecutar de la manera más adecuada el objeto del presente convenio en virtud de

52

la experiencia que acredita mediante contratos y / o convenios donde ha desarrollado actividades tendientes al desarrollo y protección de la población vulnerable en Ibagué.

Que, de acuerdo con lo anterior, el presente convenio a celebrar con una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y con el propósito de desarrollar de manera conjunta actividades asignadas por la ley a las entidades pública.

Que **FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA,** identificada con NIT: 901.578.997-7, será la Entidad sin Ánimo de Lucro responsable para el funcionamiento tanto administrativo y en general de la realización de las actividades que surjan del convenio, en cada una de las actividades contempladas.

Que por todo lo anterior, se requiere adelantar el proceso de Contratación Directa bajo un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con **FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA**, puesto que cuenta con el conocimiento y la experiencia para desarrollar e implementar la ejecución del objeto contractual: "AUNAR ESFUERZOS PARA ORGANIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DIRIGIDAS A FORTALECER LA ATENCIÓN DE HABITANTES DE CALLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR**".**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*".

Que el artículo 209 ibidem preceptúa que: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...) "*.

Que la modalidad de selección pertinente para ésta contratación, corresponde a una **CONTRATACIÓN DIRECTA CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se asocian con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

Que la causal que invoca para contratar directamente es la prevista en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, para el convenio cuyo objeto corresponde a: "AUNAR ESFUERZOS PARA ORGANIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DIRIGIDAS A FORTALECER LA ATENCIÓN DE HABITANTES DE CALLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL DE POBLACION EN SITUACION PERMANENTE DE DESPROTECCION SOCIAL Y/O FAMILIAR". Por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE: APORTE ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ:** DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($210.000.000) M/CTE.**APORTE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA:** NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/CTE.

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos (análisis del sector, análisis de la propuesta y estudios previos) necesarios para celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, los cuales podrán ser consultados en la oficina de contratación del Municipio de Ibagué- Tolima, y en sistema electrónico de contratación pública a través de la plataforma SECOP II.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante los certificados de disponibilidad presupuestal (**CDP)** No. **1310-1828** del 12 de marzo del 2025 y (**CDP) No. 1310-1829** de 12 de marzo del 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada bajo la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el artículo 5° del Decreto 092 del 23 de enero de 2017, la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO con la **FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA,** identificada con NIT: 901.578.997-7, representada legalmente por **BETTY SOFIA MONTAÑA CAMPAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.899.409, que tendrá por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA ORGANIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DIRIGIDAS A FORTALECER LA ATENCIÓN DE HABITANTES DE CALLE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL DE POBLACION EN SITUACION PERMANENTE DE DESPROTECCION SOCIAL Y/O FAMILIAR"**

ARTICULO SEGUNDO: VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio tiene un valor total de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: El valor del aporte del municipio es de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($210.000.000) M/CTE, correspondientes al 70%. Los cuáles serán pagados a la **FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA**, conforme a la forma establecida en el convenio.

ARTICULO CUARTO: El valor del aporte de ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO - **FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA** es de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/CTE, correspondientes al 30%, los cuales serán aportados en bienes y servicios.

ARTICULO QUINTO: PLAZO: La duración del convenio será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el cooperante, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio se encuentra dentro de la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el artículo 5° del Decreto 092 del 23 de enero de 2017.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente convenio cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. (**CDP)** No. **1310-1828** del 12 de marzo del 2025 y (**CDP) No. 1310-1829** de 12 de marzo del 2025.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el no procede recurso alguno, de conformidad con los dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación, Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONSULTA DE DOCUMENTOS. Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados el sitio web www.colombiacompra.gov.coen la plataforma del SECOP II en el módulo del proceso correspondiente.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA
Secretario Desarrollo Social Comunitario
ORDENADOR DEL GASTO
Decreto No. 1000- 0827 de 14 de noviembre de 2024
Decreto 1000-0084 del 07 de febrero de 2025

Proyectó en lo técnico: Cristian Rodriguez – Contador Contratista adscrita a la SDCS
Reviso en lo técnico: Giovanny Oviedo- Contratista adscrito a la SDCS
Proyectó en lo Jurídico: Laura Cuellar – Abogada Contratista adscrita a la SDCS
Revisó y aprobó: Ana María Triana Lombana – Directora de Grupos Étnicos y Población Vulnerable Adulto Mayor